

INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “MULTIGRANOS LONGAVÍ” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR MULTIGRANOS EIRL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 714

Santiago, 10 de abril de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-004-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; En la Resolución Exenta N°2207 de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN :

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), en contra del titular Multigranos EIRL., por la ejecución de su proyecto Multigranos Longaví, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO :

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Multigranos EIRL. (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto Multigranos Longaví (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable de igual denominación (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en Cuentas Claras S/N, comuna de Longaví, Región del Maule.

II. El referido proyecto consiste en la operación de una planta que realiza actividades de procesamiento de mote, las que incluyen cocción y limpieza del efluente generado por el mismo, así como también, se realizan actividades de clasificación y selección de semillas de trigo, porotos, garbanzos y lentejas.

III. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncia

3° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Denuncia considera en el procedimiento de requerimiento de ingreso

Nº	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	43-VII-2022	18-03-2022	En la denuncia se describen presuntas labores de producción artesanal e industrial de productos agroalimentarios, como mote de trigo y otros en que residuos y aguas de lavado, presuntamente son descargados directamente y sin tratamiento a canal de riego, afectando animales, tranque y riego de aguas abajo.

Fuente: Elaboración propia conforme a denuncia recibida por la SMA

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

4° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, por una posible elusión al SEIA, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Primeramente, con fecha 07 de junio de 2023, la Oficina Regional del Maule realizó una inspección ambiental en las dependencias de la UF.
- De esta manera, con fecha 08 de junio de 2023, a través del ORD RDM N°195/2023, se solicitó información a la Ilustre Municipalidad de Longaví. Dicho requerimiento fue reiterado a través de la Resolución Exenta RDM N°58/2023 por parte de este Servicio. Finalmente, fue respondido mediante Oficio Ordinario N°806, de fecha 19 de octubre de 2023.
- Posteriormente, con fecha 09 de agosto de 2023, se realizó otra inspección ambiental en terreno por parte de la Oficina Regional del Maule. Mediante el acta de inspección ambiental de misma fecha, se efectuó un requerimiento de información al titular.

• Así, mediante la Resolución Exenta RDM. N°50 de fecha 24 de agosto de 2023, este Servicio reiteró el requerimiento de información efectuado en la inspección de terreno descrita anteriormente. No se obtuvo respuesta por parte del titular.

• De esta manera, con fecha 12 de octubre de 2023, se realizó una nueva inspección en terreno de la UF. Mediante el acta de inspección ambiental de la misma fecha, se efectuó un nuevo requerimiento de información al titular. Así, con fecha 03 de noviembre de 2023, el titular dio respuesta.

• Luego, con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante ORD. RDM N°431 y 432, este Servicio remitió oficios a la Secretaría Ministerial de Salud Regional del Maule y la Dirección General de Aguas de la Región del Maule.

5° Los resultados de las diligencias de investigación fueron sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2361-VII-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

IV. HECHOS CONSTATADOS

6° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El proyecto consiste en una planta en donde se desarrollan actividades de procesamiento de mote, las que incluyen cocción y limpieza del efluente generado por el mismo, así como también, se realizan actividades de clasificación y selección de semillas de trigo, porotos, garbanzos y lentejas.

(ii) El proyecto se localiza en Cuentas Claras S/N, comuna de Longaví, Región del Maule.

(iii) El proyecto no se emplaza cercano ni al interior de un área colocada bajo protección oficial. Adicionalmente, el proyecto no se encuentra emplazado en un humedal asociado al límite urbano.

(iv) El proyecto opera desde el año 2010, en una superficie de aproximada de 1,1 hectáreas y cuenta con las siguientes instalaciones:

Tabla N°2: Instalaciones Multigranos Longaví

Áreas/Instalaciones
Área de Radier de acopios y selección de porotos y trigo, así como también, equipo seleccionador de trigo
Equipamiento/infraestructura utilizada para la cocción y limpieza del mote
Sistema centrífugo que elimina las aguas de cocción del mote
Área de descarga y conducción de RILes que cuenta con una tubería PVC, la cual conduce los RILes al canal de aguas al costado de las instalaciones

Bomba de agua de extracción para la cocción del mote

Fuente: elaboración propia

(v) El titular señala que el proceso de cocción y el lavado del mote, se realiza entre los meses de octubre a marzo de cada año.

(vi) Respecto de los residuos generados a partir de dicha operación, se informó por parte del titular que, estos corresponden a aguas servidas de lavado de trigo mote. A mayor abundamiento, los residuos corresponden a restos de cutícula de trigo producto del proceso de pelado de los mismos. Con el propósito de retener dichos residuos sólidos, la operación cuenta con tres cámaras, las cuales permiten capturar aproximadamente el 90% del material sólido contenido en el efluente.

(vii) El titular no proporcionó la información para determinar si la UF genera una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a 8 toneladas diarias en algún periodo de la fase de operación del proyecto.

(viii) En esa misma línea, se constató que el efluente generado durante los procesos de cocción y limpieza del mote es descargado en un canal de regadío denominado *“Del Bajo Lollinco”*, el cual se alimenta del estero Lollinco-Longaví, ubicado en la Región del Maule. Este estero es administrado por la Junta de Vigilancia del Río Longaví y sus Afluentes, organización de usuarios de aguas que agrupa a más de 5.000 personas de las comunas de Longaví, Retiro y Parral, quienes ejercen sus derechos de aprovechamiento de aguas, entre otros fines, para el riego de cultivos agrícolas y el abrevamiento de ganado.

(ix) De acuerdo a lo indicado por el titular, la descarga del efluente se realiza en los mismos periodos en los cuales se efectúa el proceso de cocción y lavado del mote (meses de octubre a marzo de cada año), la cual asciende a un volumen aproximado de 10.000 litros diarios.

(x) El proyecto no cuenta con resoluciones sanitarias a que autoricen la actividad de procesamiento de granos y mote.

(xi) El proyecto no cuenta con un sistema de alcantarillado particular.

(xii) El titular no ha realizado gestiones para la contratación de una a Entidad Técnica Fiscalización Ambiental (“ETFA”) para efectos del muestreo y análisis del residuo RIL Crudo, a pesar que este Servicio le requirió efectuar dicha caracterización del efluente¹. En consecuencia, no es posible determinar si la Carga de Contaminante Media Diaria (CCMD) es igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100)

¹ Mediante Acta de Inspección, de fecha 09 de agosto de 2023, se le solicitó al titular que entregara entre otras materias, informes de análisis del efluente, que den cuenta de las concentraciones de ciertos parámetros fisicoquímicos e indicar la norma con la cual se contrastaron (D.S. N°90/00, Norma Chilena N°1.333 u otros). Dicha solicitud, se reiteró mediante Resolución Exenta N°50, de fecha 24 de agosto de 2023.

personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descarga de residuos líquidos (Decreto Supremo N°90/00 del MINSEGPRES).

(xiii) En razón de lo anterior, no resulta posible determinar si la UF corresponde a una fuente emisora de acuerdo con el numeral 3.7 del artículo 1 del D.S. N°90/00 y de acuerdo con el acápite 5.3 “Caracterización RIL Crudo” de la Resolución Exenta N°1.175 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

V. CONCLUSIONES

7º Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Multrigranos Longaví”, del titular “Multigranos EIRL.”, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300 - desarrollado en el subliteral o.7.2 del artículo 3 del RSEIA.

8º En efecto, a partir de los hechos constatados, se concluye que, tal como lo dispone el subliteral o.7.2 del artículo 3 del RSEIA, el proyecto consistiría en una planta en donde se desarrollan actividades de procesamiento de mote, las que incluyen cocción y limpieza del efluente generado por el mismo, el cual dispone de un sistema de tratamiento de residuos líquidos -sin que se haya descartado por el titular que sean de carácter industrial-, los cuales son conducidos a un canal de regadío. En efecto, el efluente proveniente de la operación de la planta de procesamiento, se utiliza para riego de cultivo, toda vez que, son descargados en el canal de regadío denominado “*Del Bajo Lollinco*” que proviene del estero Lollinco-Longaví, cuyos usuarios utilizan ese canal con ese fin.

9º Se hace presente que este acto **no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso.** Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada, y en específico respecto a la caracterización del efluente proveniente de la operación de la planta de procesamiento.

10º Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio².

11º En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en tanto no se constataron efectos ambientales relevantes ni tampoco un historial de incumplimiento relevante del titular, por lo que la vía del requerimiento de ingreso al SEIA es idónea para asegurar el cumplimiento ambiental.

² La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).

12° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Multigranos EIRL., en su carácter de titular del proyecto Multigranos Longaví, localizado en Cuentas Claras S/N, comuna de Longaví, Región del Maule, porque podrían configurarse la tipología descrita en el literal O) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral o.7.2 del artículo 3 del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Multigranos EIRL, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-004-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

CUARTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

QUINTO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Abel Segundo Alarcón Molina,



Representante legal de Multigranos EIRL., domiciliado en Tres Poniente #32, Longaví., Región del Maule.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/AGL

Notificación por carta certificada:

- Abel Segundo Alarcón Molina, representante legal de Multigranos EIRL. Domicilio: Tres Poniente #32, Longaví., Región del Maule.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-004-2025

Expediente Cero Papel N° 7.939/2025

